



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACIÓN

La enfermedad de Chagas o Tripanosomiasis americana se produce por la infección con *Trypanosoma cruzi*, parásito unicelular, que se transmite a través de un insecto hematófago (que se alimenta de sangre).

Este insecto, llamado popularmente "Vinchuca", puede compartir la vivienda con el hombre, y la especie mas importante en el cono sur de las Américas es el *triatoma infestans*.

El *Trypanosoma cruzi* entra al tubo digestivo del insecto al picar a una persona o a un mamífero infectado.

El parásito se divide activamente en el insecto, el cual transmite lo transmite a través de sus heces que son depositadas mientras succiona sangre, a pocos milímetros de la picadura.

Esta vía de transmisión, llamada vectorial, se ha comprobado en la región de las Américas comprendida entre el limite de México con los Estados Unidos de Norte América y el sur de Chile y Argentina.

Entre las vías de transmisión no vectoriales en las que no participa la Vinchuca, se encuentran la transfusión de sangre, congénita, transmisión de la madre infectada a su hijo, durante el embarazo y/o el parto, por transplantes y accidentes de laboratorio, entre otros casos.

Desde el punto de vista sanitario, la transmisión vectorial es la más importante.

De ella depende el riesgo de las otras vías de transmisión cuanto mas alto sea el número de chagásicos, mayor será el número de donantes de sangre chagásicos.

En lo que respecta a la situación provincial, y a raíz de la especial ubicación geográfica de la Provincia de Río Negro en el límite de dispersión de los triatomos, la distribución vectorial es irregular, coexistiendo departamentos libres, con otros como General Roca, Pichi Mahuida, Avellaneda, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio, que han presentado históricamente importantes índices de infestación domiciliaria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que se ubicó a la Provincia de Río Negro dentro del área endémica de alta infestación de triatomos.

En la actualidad, el número de casos humanos agudos es prácticamente nulo, mientras que el de casos humanos crónicos autóctonos, por su parte, presenta números elevados en los Departamentos de Valcheta y San Antonio.

A modo de breve racconto histórico, podemos afirmar que las actividades oficiales de control fueron iniciadas en 1967 en todo el territorio provincial (fase de ataque con Gamexane) extendiéndose hasta aproximadamente el año 1984.

En 1983, asimismo, se efectúan los primeros catastros serológicos a escolares, con una prevalencia provincial en el grupo etareo de siete (7) a catorce (14) años del seis coma cuarenta y un por ciento (6,41%).

Una segunda fase de ataque se inicia en 1988 en operativos combinados con el Servicio Nacional de Chagas y municipios de áreas endémicas, con insecticidas piretroides en los Departamentos Valcheta y 9 de julio que se extienden posteriormente a la costa del Río Colorado y finalmente, a los Departamentos Roca y El Cuy.

Finalmente se incorporan estrategias de vigilancia domiciliaria mediante biosensores o mediante búsqueda activa de insectos o sus rastros por la estructura de personal de atención primaria de la salud, como asimismo se estandarizan actividades de vigilancia seroepidemiológica en escolares, incorporándose en el año 2000 seroepidemiología en niños de 0 a 4 años de edad, tareas que han mantenido continuidad hasta la fecha.

En el último trimestre del año 2001 se logra gracias a la acción continua y prolongada en el tiempo, cumplir con todos los requisitos para alcanzar junto con las provincias de Neuquén, La Pampa y Jujuy la certificación de provincia libre de transmisión vectorial y transfusional otorgada por la Iniciativa del Cono Sur para la erradicación de la Enfermedad de Chagas (In. Co. Sur) auspiciado por la Organización Panamericana de la Salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

A partir de ese momento las actividades previstas incluyen fortalecer el sistema de vigilancia en toda la provincia, controlar con rociados las reinfestaciones domiciliarias, como así también la Vigilancia de la transmisión vertical mediante el diagnóstico de embarazadas, tratamiento y seguimiento de los niños hijos de madre chagásica, control de la totalidad de la sangre a transfundir, como así también controlar y tratar a los enfermos en etapa indeterminadas y los que presentan lesiones incipientes, ya que se dispone de medicación que proveía el Programa Nacional.

En este marco, se crea en 2005 al Comité Provincial para la Normatización y Protocolización de Tratamiento y Seguimiento del Infectado con T. Cruzi, que ya ha tenido su primera reunión plenaria, habiendo participado de la misma un representante de la Dirección Materno Infanto Juvenil, donde decidió entre otras cosas, realizar la capacitación de los equipos de salud de los hospitales cabecera, porque allí se concentra el 80 % de los partos y designar referentes hospitalarios para el tratamiento y seguimiento de los enfermos.

Además se aprueban por Resolución del Ministerio de Salud n° 1403/05 el Manual de Procedimientos para el Control de Triatominios, vigilancia entomológica, diagnóstico y Tratamiento de la enfermedad de chagas.

Todas estas acciones son tendientes a mantener y consolidar el status de provincia libre de transmisión vectorial y transfusional.

A nivel nacional, en el mes de agosto de 2007 se sanciona la ley n°. 26.281, por la que se declara de interés nacional y se le asigna carácter prioritario dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio provincial.

Como dato de interés, merece ser destacado dentro de las previsiones de esta nueva ley, una clara ideología antidiscriminatoria, prohibiendo específicamente la realización de reacciones serológicas para determinar la infección chagásica a los aspirantes a cualquier tipo de empleo o actividad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La aplicación taxativa de este precepto vendrá a dar fin a un sinnúmero de situaciones que aparecían como injustas para aquellas personas que intentaban insertarse en el mercado laboral y que veían frustradas sus expectativas en razón de ser sufrientes de esta afección.

Hoy, con el nuevo espíritu plasmado explícitamente en el texto normativo, también se prohíbe constituir en elemento restrictivo los resultados de los exámenes que se practiquen a los fines del ingreso a establecimientos educativos y cursos de estudios.

Es así que la nueva ley da por finalizado un largo ciclo de exclusión, poniendo especial énfasis en la prevención, como asimismo en el tratamiento de aquellas personas que se encuentren afectadas por la patología, propendiendo a una rápida recuperación.

Si bien existe la ley nacional n° 26.281, recientemente sancionada, que da cobertura legal a la lucha para el control de la enfermedad de Chagas a nivel nacional, las diferencias operacionales de los Programas Provinciales y el status adquirido por las provincias como Río Negro requieren de una ampliación de la legislación.

Por ello se ha elaborado el presente proyecto de ley provincial, que tiene mucha similitud con las leyes de la Provincia de Buenos Aires y Tierra del Fuego.

Este tema ha sido consensuado en reuniones de Jefes de Programa de Chagas de las provincias que poseen un status epidemiológico similar, para que las legislaciones provinciales tengan una cierta paridad, favoreciendo el trabajo mancomunado en busca de soluciones similares para situaciones análogas.

Por ello:

Autora: Adriana E. Gutiérrez

Firmantes: Graciela Grill, Marta Milesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26.281 de prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, actuando la presente ley como norma complementaria.

Artículo 2°.- Se establece con carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, por parte de los establecimiento sanitarios públicos y privados provinciales, la realización de las pruebas diagnósticas de acuerdo a las Normas Técnicas fijadas por el Ministerio de Salud de Río Negro, para determinar la presencia de la enfermedad de Chagas en toda mujer embarazada.

Artículo 3°.- En caso de detectarse infección en la mujer embarazada será obligación del profesional interviniente orientarla y asesorarla con claridad, de acuerdo a su nivel cultural, sobre los alcances de dicha infección en ella misma y en sus hijos.

Artículo 4°.- Los establecimientos sanitarios públicos y privados provinciales deberán determinar la existencia de la enfermedad por métodos parasitológicos en todo niño o niña recién nacido de madre infectada chagásica y por métodos serológicos y/o parasitológicos en niños o niñas desde los seis (6) meses hasta los catorce (14) años de edad, hijos o hijas de madre infectada o nacidas en área endémica.

Artículo 5°.- En caso de detectarse infección Chagásica en niños o niñas, sea o no de origen materno, será de carácter obligatorio su atención y tratamiento antiparasitario específico, como así también la realización de todos los exámenes complementarios que se requieran para concretar diagnóstico y aquellos que permitan el diagnóstico de enfermedades vinculables.

Artículo 6°.- Los establecimientos sanitarios públicos y privados radicados en la provincia deberán aplicar la doble técnica de diagnóstico serológico según lo determinado en las Normas de Diagnóstico establecidas por la ley nacional n° 26.281 para determinar la presencia o ausencia de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

enfermedad de Chagas a todo paciente al que se le solicite dicho análisis por cualquier motivo.

Además deberán participar de los controles de calidad que organice tanto el nivel nacional como el provincial para garantizar la confiabilidad de los métodos de diagnóstico.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar la provisión continua y constante de los reactivos necesarios para el diagnóstico serológico de la enfermedad de Chagas en todos los establecimientos sanitarios públicos.

Artículo 8°.- En el caso que corresponda, los servicios de salud, públicos o privados estarán obligados a notificar dentro de un plazo de treinta (30) días la detección de esta enfermedad a la autoridad de aplicación de la presente ley.

En el caso del recién nacido hasta el primer año de vida, la notificación deberá ser inmediata.

La certificación de la enfermedad deberá quedar plasmada en la Historia Clínica Perinatal Maternal (CLAP-OPS-OMS), en la Libreta Sanitaria Materno Infantil y en las Historias Clínicas de todos los pacientes estudiados, independientemente del motivo de la solicitud del análisis.

Artículo 9°.- Todo médico que ejerza la profesión en el territorio de la provincia y evalúe clínicamente a una mujer en estado de gravidez y/o niño o niña recién nacido o hasta catorce (14) años de edad en caso de tratarse de hijos de madre infectada, o nacidos en área endémica, deberá exigir la correspondiente constancia médica de realización de los exámenes serológicos y/o parasitológicos establecidos en la presente ley.

La ausencia de la constancia médica obligará al profesional interviniente a prescribir la realización de dichos exámenes en forma inmediata.

Artículo 10.- Las autoridades sanitarias deberán garantizar la capacitación permanente del equipo de salud involucrado a fin de obtener una actualización continua en el diagnóstico, seguimiento y tratamiento del paciente infectado, como así también propender al desarrollo de actividades de investigación científica que brinden aportes al control de esta enfermedad. Se impulsará la implementación de nuevas técnicas que permitan el diagnóstico precoz.

Artículo 11.- Todos los bancos de sangre o servicios de hemoterapia públicos o privados de la provincia deberán dar cumplimiento a las normas establecidas por la ley nacional n° 26.281 respecto al diagnóstico de esta enfermedad en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

donante de sangre y observar los recaudos indispensables para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad de Chagas por los elementos transfundidos.

Artículo 12.- En caso de detectarse la infección chagásica en el donante de sangre se deberá comunicar a la autoridad sanitaria competente y a la autoridad de aplicación de la presente ley e informar de ello al dador con claridad de acuerdo a su nivel cultural y orientarlo para su adecuada atención.

Artículo 13.- Todo posible dador de sangre que tenga conocimiento o sospecha de padecer infección chagásica deberá ponerlo oportunamente en conocimiento del servicio al que se presente para la extracción.

Artículo 14.- Las autoridades sanitarias deberán desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria y divulgación por diferentes medios de las actividades de prevención y tratamiento de la enfermedad de Chagas.

Artículo 15.- Los actos y omisiones que impliquen la violación de la presente ley y su reglamentación, constituirán una falta administrativa y el juzgamiento de la conducta se realizará dentro del régimen al que se encuentre sometido el profesional interviniente, debiéndose aplicar la sanción atendiendo a la gravedad de la falta, evaluando, en su caso, la situación de reincidencia.

En los supuestos de establecimientos sanitarios privados radicados en el territorio de la Provincia de Río Negro, la sanción será aplicada por la autoridad de aplicación de la presente ley, de acuerdo a la normativa vigente y a la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Artículo 16.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación deberá impulsar campañas de difusión de la presente ley, pudiendo requerir también la colaboración del sector privado.

Artículo 18.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 19.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*